Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	**EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación	**41001-31-10-001-2022-00415-00**
Demandante	**JOSE ALEXANDER MONTAYA FANDIÑO**
Demandado	**SHIRLY TATIANA MONTOYA FNDIÑO**
Actuación	Admite demanda / **A.I.**

Neiva, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, y verificado que con el documento allegado se subsanó las falencias descritas en el auto de fecha 28 de noviembre de 2022, se procederá con la respectiva admisión de la demanda de exoneración de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por **JOSE ALEXANDER MONTAYA FANDIÑO** contra **SHIRLY TATIANA MONTOYA FNDIÑO,** por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, para lo cual se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho:

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

2.-Córrase traslado del libelo y sus anexos al demandado **SHIRLY TATIANA MONTOYA FNDIÑO,** por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3.- Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la demandada, remitiendo el presente proveído a la dirección física reportada, allegado las evidencias respectivas, como constancia de entrega, so pena de aplicar la sanción contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.
Para llevar a cabo la notificación electrónica, deberá allegar las evidencias de que trata el inciso segundo del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y posteriormente arrimar las evidencias de entrega de mensaje de datos.

La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá indicar a la demandada que para la contestación y demás trámites que considere, el correo electrónico de este Juzgado es fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, como único canal autorizado para el efecto.

4.- Se les recuerda a las partes que toda comunicación remitida a este Juzgado con ocasión de este proceso, deben dar cumplimiento al numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso; consistente en el reenvío a la contraparte de cualquier memorial remitido a este asunto.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza